

RESOLUCIÓN No. 1271

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE RESERVA NATURAL MAMANCANA S.A. CON NIT. 819.006.453, Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 164-2009.

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución **No. 0027** del 21 de enero de 2019, se declaró deudor a **RESERVA NATURAL MAMANCANA S.A.**, identificada con Nit. **819.006.453**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 45 al 47 del cuaderno principal).

Que el día 13 de mayo de 2009, fue notificada personalmente la Resolución 0027 del 21 de enero de 2019, (Folio 50 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 21 de mayo de 2009, prueba que obra a folio 51 del cuaderno principal.

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 10 de agosto de 2009 y radicado bajo el N° 164-2009. (folio 57 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 183 del 05 de agosto de 2009 en contra de **RESERVA NATURAL MAMANCANA S.A**, identificado con Nit. **819.006.453**, (folios 58 a 60 del cuaderno principal).

Que a través de oficio N° 004661 del 18 de agosto de 2009, se envió citación para notificación personal del mandamiento de pago. (folio 61 del cuaderno principal). En vista de no comparecencia se ordenó la notificación por correo el 15 de septiembre de 2009 y por aviso en radio Galeón (folio 66- 67 y 71).

Que a fecha 03 de noviembre de 2009 se expide auto de embargo y secuestro de bienes muebles, a folios 76 y 77 del cuaderno principal. Así mismo se expide Resolución N° 216/09 a través de la cual se profiere orden de ejecución dentro del proceso coactivo. (Folio 86-87).

Que el día 05 de noviembre de 2009 se lleva a cabo diligencia de embargo y secuestro. (Folios 81 a 82 del cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 10 de agosto de 2009 se decretan medidas cautelares. (Folio 164 al 165 cuaderno medidas cautelares).

Que en fecha 03 de noviembre de 2009 se expide la liquidación del crédito respecto a la Resolución N° 0027 del 21 de enero de 2009. (Folio 88-89 cuaderno principal).

RESOLUCIÓN No. 1271

Que a folio 90 se observa memorando a través del cual se entrega en custodia inventario de bienes muebles.

Que se recibió por parte de apoderado judicial, solicitud de desembargo de los bienes realizado en la diligencia del 05 de noviembre de 2009, visible a folios 91 a 93.

Que a través de auto de fecha 23 de noviembre de 2009 se resuelve la solicitud de desembargo y ordena prestar caución por valor de \$ 538.885.00 correspondiente al 10% del valor de la obligación. (folios 94 y 95).

Que el día 25 de noviembre de 2009 se notificó personalmente la Resolución 216/09 a través de la cual se profiere orden de ejecución dentro del proceso coactivo. (folio 99 cuaderno principal.).

Que se observa a folios 106 y 107 la entrega de la póliza judicial N° 300001101 del 22/12/2009.

Que a folios 108 a 120, se tiene el auto por medio del cual se decretan pruebas en incidente de desembargo, y se citan unos testigos, y el acta de recepción de testimonio de los mismos.

Que a folios 121 a 126, se tiene el auto por medio del cual se decretan pruebas de oficio en incidente de desembargo, y la recepción de las mismas.

Que a folios 127 a 135, se tiene el auto por el cual se decide levantar el incidente de desembargo dentro del proceso, y se entregan los bienes secuestrados a Reserva Natural Mamancana.

Que mediante auto de fecha 08 de febrero de 2010 se emite auto a través del cual se nombra secuestre administrador del establecimiento de comercio, y se oficia a la Cámara de Comercio mediante oficio N° 000623 el registro del embargo, se comunica al Representante legal de la Reserva. Así mismo, se observa respuesta por parte del administrador de ECOHOTELES DESING (folio 136 a 143).

Que se realiza investigación a través de oficios a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Sociedades con el fin de conocer y establecer el estado jurídico de la **RESERVA NATURAL MAMANCANA S.A**, identificado con Nit. **819.006.453**. (Folios 148 a 163)

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Unidad de Tránsito, invitación de pago, entre otras actuaciones, y las respuestas dadas por éstos. (Folios 166 a 174; 180-189).

Que a folio 175 a 179 se observa respuesta de la Cámara de Comercio en donde informa que procedieron a la inscripción de la medida cautelar decretada.

Que a través de auto No. 155 del 2 de octubre del 2015, se ordena una investigación de bienes a folio 190 del cuaderno medidas cautelares.

Que en fecha 03-11-2016 se expide auto que aprueba la liquidación del crédito (folio 192 cuaderno medida cautelar).

Que se enviaron oficios de investigación de bienes a las entidades bancarias, Oficina de Instrumentos Públicos, Unidad de Tránsito, invitación de pago, entre otras actuaciones, y las respuestas dadas por éstos. (Folios 194; 205 al 211).

Que a través de oficio radicado N° S-2017-267691-4700 se solicitó a la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA información de sociedades disueltas y en etapa de liquidación, y si en dichos procesos fueron presentadas acreencias a favor del ICBF Regional Magdalena. (Folio 197 a 198 cuadernos de medidas cautelares).

RESOLUCIÓN No. 1271

Que en respuesta al oficio anterior, la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA manifiesta que no se encontraron en los documentos inscritos en esta entidad acreencias a favor del ICBF REGIONAL MAGDALENA, de las personas jurídicas relacionadas en el oficio de la referencia. Así mismo se informa que RESERVA NATURAL MAMANCANA S.A, se encuentra "disuelta y en liquidación, matrícula cancelada por documentos de disolución y liquidación (folio 199 a 201 cuaderno de medidas cautelares).

Que a través de oficio radicado No. S-2017-320992-4700. Se solicitó la superintendencia de sociedades, informe que sociedades comerciales y personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o registro, según sea el caso, en los últimos 5 años. En respuesta nos informan que no aparece proceso de liquidación judicial o de ley 1116 de ninguna de las sociedades relacionadas (folio 202-204 cuaderno de medidas cautelares).

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el día 12 de junio de 2019 certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$4.135.044).

Que la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mencionada Resolución y 818 del Estatuto Tributario.

Que revisado dentro del expediente se observa que el mandamiento de pago fue notificado el 15 de septiembre de 2009, y el término para exigir la obligación se cumplió el 16 de septiembre de 2014, lo que quiere decir que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años y por lo tanto la obligación se encuentra prescrita, conforme lo establecen los artículos 56 de la Resolución 384 de 2008 y 817 del Estatuto Tributario Nacional.

RESOLUCIÓN No. 1271

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **RESERVA NATURAL MAMANCANA S.A.**, identificado con Nit. **819.006.453**, respecto de la obligación contenida en la Resolución No. **0027 del 21 de enero de 2019**, por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS. (\$4.135.044)**, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número **164-2009** que se adelanta en contra de **RESERVA NATURAL MAMANCANA**, identificado con Nit. **819.006.453**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas y librense los correspondientes oficios.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

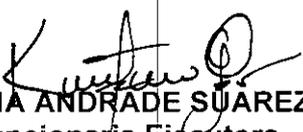
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

Dado en Santa Marta, a los 13 días del mes de junio de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto y Revisó: Katia Andrade Suarez